



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL


AÑO II • SUPLEMENTO 37 • 29 DE ABRIL DE 2021

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MEDIO ELECTRÓNICO DENOMINADO DECLARA-AUTONOMOS.TABASCO.GOB.MX, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.

Aprobado el día 28 de Abril de 2021

C.P. María de los Angeles Carrillo González, Contralora General, con fundamento en los artículos 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9 fracción II y 10 párrafo cuarto fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 19 y 74 fracción II del Estatuto General, 11 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la cláusula Vigésimoprimera segundo párrafo del *“Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco establece que es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.
2. Que el 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso al llamado “Sistema Nacional Anticorrupción”, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los entes públicos.
3. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor al año siguiente en términos de lo dispuesto en su Transitorio Tercero, misma que es de orden público y de observancia general en toda la República.
4. Que la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su artículo 32 que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la invocada Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. 

5. Que en el Transitorio Tercero párrafo sexto del citado ordenamiento, se establece que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.
6. Que con fecha 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
7. Que del acuerdo antes referido, en lo que a este Ente Público interesa, sobresalen la definición de servidores públicos; en las cláusulas Segunda, Decimoprimera, Decimosegunda y Vigésimoprimera segundo párrafo, que a la letra dicen:

"CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES, Segunda. De las Definiciones. Para efectos de la presente Norma y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá por: (...)

XIV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos y Entidades, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Décima. En el presente capítulo se establecen los criterios para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, respecto de la información que será presentada en atención a la relación laboral del servidor público con los Entes Públicos, con el objeto de mantener un manejo útil y eficiente de la información."

"Decimoprimera. Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías."

8. Que el 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo a través del cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción estableció el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Que del acuerdo antes referido, en lo que a este Ente Público corresponde, sobresalen los puntos TERCERO y CUARTO que a la letra dicen:

“TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.”

“CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

10. Que en base a lo anterior, esta Contraloría General, como Órgano Interno de Control del Ente Público es competente para realizar la interpretación en cuanto a la aplicación de la normatividad respectiva, en especial si dichos lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción le son aplicables en su totalidad atendiendo a la especial relación que guarda con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es de explorado derecho que ningún ordenamiento jurídico puede ni debe estar por encima de ésta, en atención al principio de supremacía Constitucional. En ese sentido establece el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 3°.

(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los

principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;"

Del numeral antes transcrito, se aprecia que las Universidades Públicas gozan de autonomía Constitucional respecto a su forma de organización y administración, es decir dicha autonomía tiene como finalidad proteger el principio de libre enseñanza y las condiciones necesarias para la satisfacción del derecho a la educación superior (*libertad de cátedra, de investigación, de examen y discusión de las ideas*), principios indispensables para la formación y transmisión del conocimiento.

No obstante, dicho precepto constitucional no ubica a las universidades en un régimen de privilegio, antes bien, están sujetas a los principios y normas del sistema jurídico federal y estatal, es decir no puede traducirse en ningún momento dicha autonomía como fórmula de extraterritorialidad que implique la sustracción del organismo, del orden jurídico político del Estado, tal como se establece en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la propia Universidad. En efecto, las universidades parte de su patrimonio, se integra por recursos públicos lo que obliga a observar las reglas del Sistema Nacional Anticorrupción.

Sentado lo anterior, es importante establecer cuáles son los servidores públicos que prestan su servicio para este organismo público y quiénes deberán presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en virtud que si bien el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que estarán obligados TODOS los servidores públicos, la misma Ley en el artículo 3 fracción XXV nos remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que brinda una definición de lo que se entiende por servidor público:

*“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los **servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

Asimismo, el párrafo cuarto del mismo numeral establece que:

*“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y **para los efectos de sus responsabilidades**, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.”*

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala:

*“Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, **organismos descentralizados, órganos autónomos** en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y **en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario**, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.”*

En este orden de ideas se concluye que todas las personas que perciban una retribución de naturaleza laboral, con cargo al erario en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, son servidores públicos, por lo que están sujetos a cumplir con la obligación establecida en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 108 último párrafo, que de manera clara establece:

“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el personal que viene desempeñando un empleo, cargo o comisión como servidor público dentro de la estructura reconocida a la fecha se encuentran:

- 1.- Personal de Confianza: Mandos Superiores, Mandos Medios.
 - 2.- Personal de Apoyo de Confianza.
 - 3.- Profesores e Investigadores y Técnicos Académicos sindicalizados de base, interinos y eventuales.
 - 4.- Profesores e Investigadores y Técnicos Académicos de confianza interinos y eventuales.
 - 5.- Personal Administrativo y de Intendencia sindicalizado de base, obra determinada, interinos, temporales y supernumerarios.
 - 6.- Personal contratado a través de honorarios asimilables a salario.
12. Para los fines anteriores se distingue que en el *“Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”* se establecen dos tipos de declaraciones a presentar, las que por el número de datos a proporcionar se identifican con los nombres de *COMPLETA Y SIMPLIFICADA*; mismas que en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, deberán presentarse a través del sistema electrónico denominado declara-autonomos.tabasco.gob.mx, único medio oficial para tales fines.

Visto todo lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MEDIO ELECTRÓNICO DENOMINADO DECLARA-AUTONOMOS.TABASCO.GOB.MX, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.

PRIMERO. – Las y los servidores públicos universitarios que presentarán declaración de situación patrimonial y de intereses **en su modalidad completa**, serán todos aquellos que tengan nivel igual a Jefe de Departamento u homólogo hasta el Rector, es decir, *personal de confianza: mandos superiores y mandos medios*.

SEGUNDO. – Las y los servidores públicos universitarios que deberán presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad **simplificada**, será el personal que tenga un nivel menor a jefe de departamento, tales como: *personal de apoyo de confianza; profesores e investigadores y técnicos académicos sindicalizados de base, interinos y eventuales; profesores e investigadores y técnicos académicos de confianza interinos y eventuales; personal administrativo y de intendencia sindicalizado de base, obra determinada, interinos, temporales y supernumerarios; y personal contratado a través de honorarios asimilables a salario*.

TERCERO.- La declaración de situación patrimonial y de intereses deberá ser presentada a través del sistema electrónico denominado **declara-autonomos.tabasco.gob.mx**, al cual se podrá acceder a través del link: <https://declara-autonomos.tabasco.gob.mx/login> a partir del 1 de mayo del 2021.

CUARTO. - El plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses para aquellas y aquellos servidores públicos universitarios que no se encontraban sujetos en razón de su categoría correrá del día 01 de mayo al 30 de junio de 2021.

QUINTO. - El plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos universitarios para rendir sus declaraciones en la modalidad de modificación, correrá del 01 al día 31 de mayo de 2021.

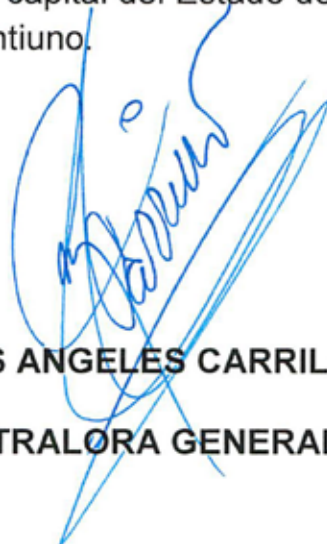
SEXTO. - Comuníquese el presente acuerdo al Lic. Guillermo Narváez Osorio, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



C.P. MARÍA DE LOS ANGELES CARRILLO GONZÁLEZ

CONTRALORA GENERAL



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”